OTROSÍ No. 001 A LA ACEPTACIÒN DE LA OFERTA No. 202500000025 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2025
(14/01/2026)

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	Interventoría
N° DE CONTRATO	202500000025
FECHA DE CELEBRACIÓN	29/01/2025
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA) DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN ETAPA UNO DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA RIBERA DE LA QUEBRADA LA SARDINA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.00), incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.
CONTRATISTA	APOYO Y GESTIÒN INTEGRAL S.A.S. BIC NIT. IT. 900689023-1 R.L.: ANDRES GOMEZ TRUJILLO C.C. No. 1.075.260.507 de Neiva Huila
PÓLIZA	560-47-994000192902
FECHA DE APROBACIÓN	01/10/2025

Entre los suscritos **NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No No.1.032.507.321, actuando en su condición de Secretaria de Infraestructura y Gestora PDA Caquetá nombrado mediante Decreto No. 000353 de fecha 2 de abril de 2025 y acta de posesión No. 000041 del 02 de abril del 2025, delegada como Ordenadora del Gasto para el PDA Caquetá según Manual de Contratación V-2023 y la Resolución No. 002202 de fecha 16/09/2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **APOYO Y GESTIÒN INTEGRAL S.A.S. BIC** Identificada con nit. 900689023-1, representada legalmente por **ANDRES GOMEZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.260.507 de Neiva Huila, quien para efectos del presente **OTROSI. No. 001** se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar otrosí No. 001 a la aceptación de la oferta No. 202500000025 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 29 de agosto del 2025 se suscribió Aceptación de la Oferta No. 202500000025, entre el Departamento del Caquetá y APOYO Y GESTION

INTEGRAL S.A.S BIC, identificado con el Nit 00689023-1 representado legalmente por ANDRES GOMEZ TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.260.507 de Neiva Huila para " REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA) DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN ETAPA UNO DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA RIBERA DE LA QUEBRADA LA SARDINA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ".

2. Que, en el precitado contrato, en la CLÁUSULA 2.6 se pactó el plazo de ejecución de la siguiente manera:

"El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato".

3. Que el día 15 de septiembre del 2025 se suscribió acta de inicio de la aceptación de la oferta No. 20250000025.

4. Que, por su parte, el 31 de julio del 2025 El Municipio de Florencia suscribió el contrato de Consultoría No. 20250004 con el Objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÒN ETAPA UNO DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA RIVERA DE LA QUEBRADA LA SARDINA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÀ. y suscribió conjuntamente con el contratista acta de inicio el 15 de octubre del 2025, fijando un plazo de cuatro (4) meses.

5. Que el día 09 de enero del 2026 en mesa técnica de seguimiento y verificación se reunieron el representante legal de la firma contratista de la Interventoría, ANDRES GOMEZ TRUJILLO, y la Gestora PDA Caquetá con el fin de socializar la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría No. 202500000025, con el fin de garantizar la supervisión integral de los entregables pendientes y asegurar el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales, en dicha reunión el interventor expuso que: *…"tras conversar con el consorcio, dichos documentos están previstos para ser entregados a principios de febrero de 2026. Sin embargo, el plazo contractual de la consultoría es mayor al de la interventoría; por consiguiente, la interventoría no logrará realizar un seguimiento integral ni una supervisión permanente a la consultoría…"* por lo que solicitó la prorroga del contrato de interventoría por un mes más con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la adecuada supervisión de los entregables pendientes.

Así las cosas, la interventoría, consideró pertinente la solicitud presentada por el interventor y, en consecuencia, autoriza la prórroga No. 1 por un mes más sin adiciones presupuestales, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales de interventoría y la adecuada supervisión de los

entregables pendientes por parte del CONSORCIO ESTUDIOS Y DISEÑOS FLORENCIA 2025.

6. Por lo anterior, La secretaria de infraestructura y Gestora PDA, en su calidad de supervisora de la aceptación de la oferta No. 20250000025 emite CONCEPTO FAVORABLE, para PRORROGAR el , por un (1) mes indicando que, "*La solicitud se discutió en dicho comité, donde se identificó la necesidad de prorrogar la interventoría por un mes adicional, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal del objeto contractual, consistente en la supervisión integral del contrato de consultoría, el cual finaliza el 14 de febrero de 2026.*

La justificación de esta prórroga radica en que, si bien el consorcio contratista ha entregado oficialmente varios productos entre ellos el diagnóstico detallado de la situación, estudios de topografía, suelos y geotecnia, diseños estructurales, planos, especificaciones técnicas, requisitos ambientales y prediales, así como apoyo a la formulación del proyecto ante mecanismos de financiación, aún se encuentran pendientes de entrega los siguientes productos esenciales para el cumplimiento integral del contrato: Socialización del proyecto, Componente financiero y Estudios hidráulicos.

Según los comités realizados entre interventoría y consultoría, los documentos faltantes serán entregados en el mes de febrero de 2026, por lo tanto, es necesario extender el plazo de interventoría por un mes más, con el fin de que pueda cumplir con la supervisión integral permanente.

7. Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o

adición de obras, suministros o servicios. (…)".

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

8. De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, en particular las que regulan el principio

de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C., de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

Y en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **2.6 PLAZO DEL CONTRATO** de la aceptación de la oferta No. 202500000025 del 29 de agosto del 2025, celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y **APOYO Y GESTIÒN INTEGRAL S.A.S. BIC** Identificada con nit. 900689023-1., la cual quedará de la siguiente manera:

> **2.6 PLAZO DEL CONTRATO:** "El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

TERCERA: El presente **OTROSÍ No. 01**, se perfecciona con la aprobación de las partes.

El otrosí se firma de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II. Este documento hace parte integral del mismo.

Proyectó: **Paola Andrea Hoyos Burbano**
Contratista Componente Jurídico PDA Caquetá